

Resolución

Número:	
Referencia: Rechaza reclamo por extemporáneo.	

VISTO el Expediente electrónico EX-2021-00072689- -MPD-OAIP#MPD, la Ley N° 27.275 y sus Decretos reglamentarios, las Resoluciones DGN N° 401/2017 y 1423/2018; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita un reclamo interpuesto por el señor Marcelo ARAUJO, DNI Nº DNI 23.9496.09, recibido a través del Portal web de la Oficina de Acceso a la Información Pública por presunto incumplimiento de la Ley Nº 27.275.

Que la citada ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que el artículo 19 de la referida ley creó la Agencia de Acceso a la Información Pública como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el artículo 28 de la misma ley ordenó al Poder Legislativo, al Poder Judicial de la Nación, al Ministerio Público Fiscal de la Nación, al Ministerio Público de la Defensa y al Consejo de la Magistratura que crearan, en sus respectivos ámbitos, un organismo con competencias y funciones idénticas a las de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el Ministerio Público de la Defensa (MPD), mediante Resolución DGN Nº 401/2017, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 27.275 y creó la Oficina de Acceso a la Información Pública en el ámbito de sus competencias.

Que dicha Oficina tiene como objeto velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley N° 27.275, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y promover medidas de transparencia activa.

Que, entre sus funciones, la Oficina de Acceso a la Información debe recibir y resolver los reclamos administrativos que interpongan los solicitantes de información pública en el Ministerio Público de la Defensa, y publicar las

resoluciones que se dicten en ese marco (artículo 24, inciso "o" de la Ley 27.275, y artículo 3° del Anexo I de la Resolución DGN Nº 1423/2018 que aprobó el "Reglamento Interno para las solicitudes de Acceso a la Información Pública en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa").

Que dichos reclamos pueden ser presentados por las personas solicitantes de información pública frente a los supuestos de denegatoria de una solicitud de información, ante la Oficina de Acceso a la Información Pública o, a su opción, ante el organismo originalmente requerido, dentro de los cuarenta (40) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para la respuesta establecido en el artículo 11 de Ley Nº 27.275 (artículo 15 de la Ley citada, y artículo 13 del Anexo I de la Resolución DGN Nº 1423/2018).

Que el Sr. Marcelo Araujo, DNI 23.949.609, presentó el día 19 de octubre de 2021 un reclamo administrativo mediante el formulario habilitado en el Portal web de la Oficina de Acceso a la Información Pública (https://oaip.mpd.gov.ar/), y acompañó posteriormente documentación adicional a través del correo oficial: oaip@mpd.gov.ar

Que en dicho reclamo mencionó que solicitó información pública al MPD y que la misma fue denegada. Asimismo, acompañó en archivo adjunto una copia de la solicitud presentada, que data del mes de abril de 2021 (07/04/2021).

Que, según las constancias de autos, el plazo para presentar el reclamo de marras se encuentra vencido y, en consecuencia, la presentación del Sr. Marcelo ARAUJO fue realizada fuera de los plazos previstos en los artículos 11 y 15 de la Ley N° 27.275.

Que no corresponde apartarse de ese criterio por los dichos del reclamante respecto de que se presentó por error ante la Agencia de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo Nacional dado que, según constancias de autos, el reclamo interpuesto ante esta Agencia fue también presentado en forma tardía (el 21/09/2021).

Que lo antedicho no obsta a que el solicitante presente un nueva solicitud de acceso a la información pública al organismo en cuestión, en el marco de lo establecido en las disposiciones contenidas en el Capítulo I de la Ley Nº 27.275, siempre actuando sobre la base del principio de buena fe que debe regir para este tipo de casos.

Que, por lo tanto, de conformidad con el artículo 17, inciso a), acápite I de la Ley N° 27.275, corresponde rechazar el reclamo interpuesto por extemporáneo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en los artículos 17 y 24 de la Ley N° 27.275, y del artículo 13 del Anexo I de la Resolución DGN N° 1423/2018.

Por ello, la TITULAR DE LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el reclamo interpuesto por el señor Marcelo ARAUJO, DNI N° 23.949.609 contra el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, inciso a), acápite I de la Ley N° 27.275.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese y, oportunamente, archívese.-